

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circULAR núm. 13.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Valdeavellano de Tera para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda proceder á la colocación de cebos envenenados en el Monte Dehesa de aquél término municipal, á fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicha finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 3 de Enero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

«En la *Gaceta de Madrid*, fecha 3 del actual, se publican los anuncios para provisión por concurso de los cargos de Recaudador de la Hacienda, vacantes en la provincia de Soria, en las Zonas que á continuación se expresan:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Morón de Almazán, provincia de Soria, se abre concurso público, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir

acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario ó Auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 8.50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 5.548,11 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 11.096 22 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes: Adradas, Chércoles, Ontavilla de Almazán, Jodra de Cardos, Monteagudo, Morón de Almazán, Puebla de Eca, Turoda y Villasayas.

Madrid, 30 de Diciembre de 1921.—El Director general, Juan Ródenas».

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Arcos, provincia de Soria, se abre concurso público, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921 admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias ó en esta Dirección general, y deberán ir

acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, ó de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese ó hubiere sido Recaudador de Zona, Arrendatario ó Auxiliar del servicio recaudatorio, á fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años á satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir á sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3,50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 5.416,62 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario y de 10.833 24 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes: Arcos, Chazorna, Iruecha, Judes, Laina, Sagides, Somaén y Velilla de Medinaceli.

Madrid, 30 de Diciembre de 1921.—El Director general, Juan Ródenas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921 se admitiran en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten hasta el 27 del actual en que expira el plazo.

Soria 5 de Enero de 1922.—El Delegado de Hacienda P. I., Ricardo Miguel.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Repartimiento de la contribución territorial para 1922-23.—Riqueza rústica y pecuaria.—Circular.

Aprobado por Real orden de 19 de Diciembre último, el repartimiento general del Reino de la contribución territorial para el ejercicio de 1922 23, esta Administración ha procedido á formar el correspondiente á esta provincia, entre los pueblos de la misma, de la cantidad de 1.218.213'16 pesetas que por cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, les corresponde satisfacer en el expresado año económico por la riqueza rústica y pecuaria, según el detalle que en dicho reparto se indica, y al que ha prestado su aprobación la Comisión provincial de la Excm. Diputación.

En su virtud, y con el fin de que este importante servicio se lleve á efecto con la exactitud y diligencia debidas, y la recaudación se realice precisamente dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, recuerda á los Ayuntamientos y juntas periciales las siguientes prevenciones, esperando confiadamente que serán cumplidas en todas sus partes, en evitación de las responsabilidades que en otro caso me vería obligado á exigir á las citadas Corporaciones:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar los repartos individuales del cupo y recargos de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, que á continuación se les señala, entre los contribuyentes de sus respectivos distritos municipales, observando lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

2.ª Para la formación de dichos repartos, se tendrá en cuenta el modelo oficial, consignando por orden alfabético de apellidos

todos los contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria, con la misma riqueza que tienen en el amillaramiento ó la que les resulte de los apéndices y actas de recuento de ganados aprobados para el año 1922-23, divididos en tres secciones, á saber: 1.ª vecinos, 2.ª forasteros y 3.ª el Estado, pero sin empezar nueva numeración en cada clase, la cual ha de ser correlativa para todos los contribuyentes, teniendo presente que el Estado debe figurar al final del reparto bajo un solo número, con la riqueza que le corresponda por todos los bienes que posea en el distrito, sin perjuicio de relacionarlos detalladamente en la certificación que ha de acompañarse al reparto.

3.ª El gravamen de los pueblos comprendidos en la primera sección no podrá exceder del 16 por 100, y en los de la 2.ª del 20'25 por 100. Si por efecto de disminución en la riqueza no pudiera sostener dicho gravamen dentro de los límites señalados, se acompañará al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, según dispone el art. 70 del Reglamento citado.

4.ª El recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, que se fija en su correspondiente casilla, y que deben satisfacer así los hacendados vecinos como los forasteros, se liquidará sobre el cupo del Tesoro.

5.ª En la sección de hacendados forasteros, se cuidará de consignar los contribuyentes por orden de apellidos, sin omitir en modo alguno la vecindad de los mismos.

6.ª Al final del repartimiento y listas cobratorias, se hará el resumen en la forma siguiente:

Importe de la riqueza, cuotas y recargos de los vecinos.

Idem de los forasteros.

Idem del Estado.

Total general.

Siendo preciso conocer separadamente el importe de cada una de las anteriores secciones, cuidarán asimismo de no omitir en ningún caso este resumen, consignando las tres secciones en la forma que se indica, aun cuando alguna de ellas no tenga riqueza en el distrito, sustituyendo en este caso las cantidades por medio de comillas en las casillas correspondientes.

7.ª Terminado el reparto y autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten acerca de la inclusión de contribuyentes con distinta riqueza de la consignada en el amillaramiento ó sus apéndices aprobados, así como error en el gravamen ó aplicación de las cuotas.

8.ª Resueltas por los Ayuntamientos y Juntas periciales las reclamaciones que se hubieran presentado por los contribuyentes contra el repartimiento, y hechas en él las rectificaciones á que en su caso hayan dado lugar, se remitirá á esta Administración, precisamente antes de que termine el mes de Febrero próximo, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919, selladas todas las hojas con el del Ayuntamiento, con copia literal del mismo, y las correspondientes listas cobratorias por duplicado, las que habrán de ser copia exacta del reparto en sus respectivas casillas.

9.ª A fin de que la entrega de recibos pueda hacerse con la debida exactitud, consignarán en la cubierta del reparto y su copia el número de anuales, semestrales y trimestrales correspondientes, teniendo en cuenta, para su clasificación, que el importe total de las cuotas y recargos hasta 3 pesetas se cobran en un solo plazo, debiendo por tanto considerarse como anuales; de 3'01 a 6 pesetas en dos, que son los semestrales, y las que excedan de 6 pesetas, que se satisfacen en cuatro plazos, los trimestrales, cuya suma total deberá ser igual al número de contribuyentes que resulte del reparto, autorizando en forma á la persona que haya de recoger en esta oficina los correspondientes recibos talonarios para la llena de sus matrices; advirtiéndose, que según se halla dispuesto por la Superioridad, tanto los recibos que resulten sobrantes como los inutilizados, deben ser devueltos á esta Administración á la vez que los demás.

10.ª Los repartimientos y sus copias respectivas han de venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación en la que se detallarán una por una todas las fincas que el Estado posea ó administre en aquel término municipal, sin estar exentas de tributar, ya sea por alcances, adjudicaciones en pago de contribución ú otras causas, número orden, situación, cabida, sus cuatro linderos, líquido imponible y demás requisitos que comprende la certificación que sirve de modelo para este servicio. En los distritos que no exista ninguna finca del Estado, la certificación será negativa.

2.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible del distrito, especificado por conceptos, y clasificación de los contribuyentes según su riqueza líquida imponible, expresando el número de propietarios de fincas rústicas, el número de colonos y el de ganaderos, y el total general, teniendo en cuenta que los contribuyentes que figuren en el reparto con riqueza rústica y pecuaria, deben comprenderse en las dos casillas respectivas á la vez, consignando como total la suma de los tres conceptos, y no el del reparto.

3.º Estado gradual del número de contribuyentes figurados en el repartimiento, según el importe de las cuotas para el Tesoro, sin incluir por tanto recargos de ninguna clase.

4.º Estado de las fincas exentas perpetuamente.

5.º Estado de las fincas exentas temporalmente, y

6.º Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento y el número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se haya anunciado.

11.ª En los repartos que se altere el orden de colocación de los contribuyentes para ponerlos por orden alfabético de apellidos, según está prevenido, se consignará además del número de orden que les corresponda en el año actual, el número con que figuren en el del año anterior, á fin de que su examen y comprobación pueda hacerse debidamente.

12.ª Tan pronto como los Ayuntamientos reciban los repartimientos aprobados por esta Administración, procederán á llenar las matrices de los recibos talonarios, sellándolos con el del Ayuntamiento, cuyos recibos cosidos con todo esmero, y con la debida separación entre anuales, semestrales y trimestrales, remitirán con toda urgencia á esta Administración, acompañándose según anteriormente se

indica, los sobrantes é inutilizados, incurriendo en otro caso en grave responsabilidad que les será exigida con todo rigor.

13.ª El reintegro de los repartos será á razón de una peseta por cada pliego ó fracción en los originales, y las copias de los mismos y listas cobratorias con diez céntimos también por pliego ó fracción. En los que se hallen extendidos con máquina, el reintegro correspondiente será por cada hoja y no por pliego, debiendo ser inutilizados los sellos y pólizas que se empleen para el reintegro con la fecha del documento á que se refieren; advirtiéndose serán devueltos los repartos y listas cobratorias que no se presenten debidamente reintegrados, así como los que no vengán acompañados de los documentos que anteriormente se expresan, incluso las listas cobratorias, ó cuya letra y numeración no sea legible, ó contengan enmiendas ó raspaduras.

Las expresadas Corporaciones deben tener muy en cuenta que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1919, los repartimientos de que se trata se formarán antes del 14 de Febrero, exponiéndolos al público por término de ocho días y los remitirán á la Administración de Contribuciones con su copia respectiva y lista cobratoria por duplicado, sin excusa alguna, dentro del expresado mes de Febrero, para su examen y aprobación. En su consecuencia, se advierte que no se concederá prórroga de ninguna clase para la presentación de los citados documentos, en la inteligencia, de que el Ayuntamiento y Junta pericial que dilatare más allá de los términos señalados la remisión de los repartos y listas cobratorias, «asi como los recibos» ó entorpeciere la aprobación de los mismos por errores ú otras causas, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsable mancomunadamente, los individuos de dichas Corporaciones, al pago de los trimestres que por consecuencia de ello no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, según determina el art.º 81 del mencionado Reglamento.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de *Ataula y Morcuera*, tendrán asimismo presente las anteriores prevenciones al formar los repartos especiales para reintegrar al Tesoro los anticipos concedidos para la construcción de caminos vecinales, correspondientes á la segunda anualidad, por la suma de 290,86 pesetas y 306,36 respectivamente, ateniéndose para su confección á las instrucciones que les fueron comunicadas en 13 de Agosto de 1920.

Esta Administración espera confiadamente que, penetrándose los Ayuntamientos y Juntas periciales, de la transcendencia é importancia de este servicio, así como del deber en que están de secundar de manera decidida lo dispuesto por la Superioridad, desplegarán todo su celo y diligencia para el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular, evitando la adopción de medidas coercitivas, tan enojosas para quien las impone, como vejatorias para los que diesen lugar á ellas.

Soria 4 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda P. I., Miguel.

(El modelo que cita esta circular se inserta en la página 8 de este número.)

3 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución Territorial.--Riqueza rústica y pecuaria.--Repartimiento para 1922-23.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, correspondientes á la 1.ª Sección, de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 586.543'70 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100, y 93.846'99 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS.	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se señalan			Aumentos		Bajas							
	Rústica y colonia.		Pecuaria.	Cupo de contribución para el Tesoro al 16 por 100, con inclusión del premio de cobranza.....		Recargo del 16 por 100 para cubrir atenciones de primera enseñanza.....	SUMA.		SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.		SUMAN las bajas.		SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Abejar.....	15500		7500		22000	3680	588 80	4268	80						4268	80
Abión.....	15573	25	1454	25	17027	50	2724 40	435	90	3160	30				3160	30
Acerijos.....	3442		808		4250	680	108 80	788	80						788	80
Adradas.....	14338	43	6087	50	20425	93	3268 15	522 90	3791	05					3791	05
Agua viva.....	18856		4558		23414	3746	24	599 39	4345	63					4345	63
Alalo.....	6705		3291		9996	1599	36	255 90	1855	26					1855	26
Alameda (La).....	4133		3833		17966	2874	56	459 93	3334	49					3334	49
Alcoba de la Torre.....	5382		2185		7567	1210	72	193 72	1404	44					1404	44
Alcubilla Avelanada.....	18900		5466		24366	3898	56	623 77	4522	33					4522	33
Alcubilla de las Peñas.....	9952		8509		18461	2963	76	472 60	3426	36					3426	36
Aldea de San Esteban.....	9600		1800		11400	1824		291 84	2115	84					2115	84
Aldealices.....	5520		780		6300	1008		161 28	1169	28					1169	28
Aldealpozo.....	11936		2333		14269	2283	04	365 29	2648	33					2648	33
Aldealseñor.....	13007		2709		15716	2514	56	402 33	2916	89					2916	89
Aldehuela de Agreda.....	4434		765		5199	831	84	133 09	964	93					964	93
Aldehuelas (Las).....	18639	15	7567	50	26206	65	4193 06	670 89	4863	95					4863	95
Almajano.....	15200		2500		17700	2832		453 12	3285	12					3285	12
Almaluez.....	24912		4050		28962	4633	92	741 43	5375	35					5375	35
Almarza.....	11000		3190		14190	2270	40	363 26	2633	66					2633	66
Almazul.....	28650		3200		31850	5096		815 36	5911	36					5911	36
Andaluz.....	8837	75	2213		11050	75	1768 12	282 90	2051	02					2051	02
Aracón.....	10325	75	5453		15778	75	2524 60	403 94	2928	54					2928	54
Arenillas.....	16528		3540		20068	3210	88	513 74	3724	62					3724	62
Arévalo de la Sierra.....	13045	59	1495		14540	59	2326 49	372 24	2698	73					2698	73
Atauta.....	12533		4464	65	16997	65	2719 62	435 14	3154	76					3154	76
Ausejo de la Sierra.....	11052		3084		14136	2261	76	361 88	2623	64					2623	64
Aylagas.....	5500		2200		7700	1232		197 12	1429	12					1429	12
Baraona.....	35264	55	7611	50	42876	05	6860 16	1097 63	7957	79					7957	79
Barcones.....	27253	62	8666	50	35920	12	5747 22	919 56	6666	78					6666	78
Bayubas de Abajo.....	31877		3993		35770	5723	20	915 71	6638	91					6638	91
Beratón.....	5401		4320		9721	1555	36	248 86	1804	22					1804	22
Berzosa.....	8382		7663		16045	2567	20	410 75	2977	95					2977	95
Bocigas.....	12300		2600		14900	2384		381 44	2765	44					2765	44
Borjabad.....	14765		2700		17465	2794	40	447 10	3241	50					3241	50
Borobia.....	29220		10356		39576	6332	16	1013 15	7345	31					7345	31
Bretún.....	12769		3882		16651	2634	16	426 27	3090	43					3090	43
Brias.....	11843		3785		15628	2500	48	400 08	2900	56					2900	56
Buberos.....	20531		3305		23836	3813	76	610 20	4423	96					4423	96
Burgo de Osma.....	36107	50	5650		41757	50	6681 20	1068 99	7750	19					7750	19
Cabrejas del Pinar.....	16999		6445		23444	3751	04	600 17	4351	21					4351	21
Calderuela.....	10184		2523		12707	2033	12	325 30	2358	42					2358	42
Candilichera.....	23100	60	7395		30495	60	4879 30	780 69	5659	99					5659	99
Cañadondo.....	4308		3412		7720	1235	20	197 63	1432	83					1432	83
Cañamaque.....	5900		3138		9038	3046	08	487 37	3533	45					3533	45
Caravantes.....	15188	50	3504	50	18693	2990	88	478 54	3469	42					3469	42
Caracena.....	9538		786	75	10324	75	1651 96	264 31	1916	27					1916	27
Carrascosa de Abajo.....	16080		2000		18080	2892	80	462 85	3355	65					3355	65
Carrascosa de Arriba.....	6992		2583		9575	1532		245 12	1777	12					1777	12
Carrascosa de la Sierra.....	7510	38	1635		9145	38	1463 27	234 12	1697	39					1697	39
Centenera de Andaluz.....	16163	06	4083	14	20246	20	3239 39	518 30	3757	69					3757	69
Cidones.....	10947		6575		17522	2803	52	448 56	3252	08					3252	08
Cihuela.....	23709		6625		30334	4853	44	776 55	5629	99					5629	99
Cobertelada.....	27800		7000		34800	5568		890 88	6458	88					6458	88

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Tardelcuende.....	12740	5608	18343	3442 85	550 86	3993 71							3993 71
Tardesillas.....	6537	1762	8299	1557 66	249 22	1806 88							1806 88
Tera.....	7887	2080	9967	1870 73	299 32	2170 05							2170 05
Torralba.....	12702	4000	16702	3134 84	501 77	3636 41							3636 41
Torreblacos.....	6968 28	4167	11135 28	2090 01	334 40	2424 41							2424 41
Torrevente.....	9839	1738	11577	2172 92	347 67	2520 59							2520 59
Ucero.....	4892	1832	6724	1262 05	201 93	1463 98							1463 98
Valdeavellano.....	15114	10327	25441	4775 09	761 01	5539 10							5539 10
Valdegrana.....	7731	2060	9791	1837 70	294 03	2131 73							2131 73
Valdemoro.....	1917	880	2797	524 98	84	608 98							608 98
Valdenebro.....	9617	1360	10977	2060 31	329 65	2389 96							2389 96
Valderródilla.....	23174	4400	27574	5175 44	828 07	6003 51							6003 51
Vea.....	3017	764	3781	709 67	113 55	823 22							823 22
Vega y Lera.....	3504	2736	6240	1171 20	187 39	1358 59							1358 59
Velilla de los Ajos.....	11121	1211	12332	2314 63	370 34	2684 97							2684 97
Velilla de Medina.....	25299	7174	32473	6094 95	975 19	7070 14							7070 14
Ventosa de San Pedro.....	9721	1210	10931	2051 67	328 27	2379 94							2379 94
Vildé.....	13362	2945	16307	3060 71	489 71	3550 42							3550 42
Villabuena.....	15857	2471	18328	3440 04	550 41	3990 45							3990 45
Villalvaro.....	8269	5067	13336	2503 07	400 49	2903 56							2903 56
Villanueva de Gormaz.....	12371	2844	15215	2855 75	456 92	3312 67							3312 67
Villar de Maya.....	6081	3174	9255	1737 10	277 94	2015 04							2015 04
Villarijo.....	3730	528	4258	799 20	127 87	927 07							927 07
Villasayas.....	22861	4922	27783	5214 67	834 35	6049 02							6049 02
Villaverde.....	6248	4716	10964	2057 86	329 26	2387 12							2387 12
Vinuesa.....	12579	8775	21354	4007 99	641 28	4649 27							4649 27
Vozmediano.....	6153	1159	7312	1372 41	219 59	1592							1592
TOTAL de la 2.ª Sección.	1.932.518 56	537.687 50	2.470.206 06	463.640 06	74.182 41	537.822 47	»	»	»	»	»	»	537.822 47

RESUMEN

Núm. de distritos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
189 de la 1.ª Sección.	2.863.808 43	797.089 71	3.665.898 14	586.543 70	93.846 99	680.390 69	»	»	»	»	»	»	680.390 69
156 de la 2.ª Sección.	1.932.518 56	537.687 50	2.470.206 06	463.640 06	74.182 41	537.822 47	»	»	»	»	»	»	537.822 47
Total general...	4.801.326 99	1.334.777 21	6.136.104 20	1.050.183 76	168.029 40	1.218.213 16	»	»	»	»	»	»	1.218.213 16

Soria 31 de Diciembre de 1921.—El Oficial del Negociado, Victorino Vivar.—V.º B.º—El Administrador, Antonio Fillat.—Es copia.—Fillat.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Continuación.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y según resulta de las certificaciones remitidas a este Gobierno civil, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan, durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan a continuación:

Aldehuela de Perañez.—Vocales: Guillermo Angulo Asensio, concejal; Jenaro Gomez Hernando, ex-juez; Prudencio Pastor Morales y Macario Morales Martín, por territorial. Suplentes: Alejandro Miguel Gallardo, concejal; Baidomeró Alonso, ex-juez; Santos Marco Hernandez y Julián Indiano Gomez, por territorial.

La Losilla.—Vocales: Felix Perez León, ex-juez; Victor Fernandez, concejal; Victor Arribas Muñoz y Tiburcio Muñoz del Rio, por territorial. Suplentes: Nicolas Garcia, ex-juez; Bernardo Muñoz, concejal; Cipriano Martinez y Pedro Fernandez, por territorial.

Retortillo de Soria.—Vocales: Faustino Garcia Ayuso, concejal; Ramon Hernando Ortega, ex-juez; Justo de Castro Bernardo y Julian Benito Ortega, por territorial; Tomas Cuenea Municio y Manuel Huerta de Miguel, por industrial. Suplentes: Martin Andres Ayuso, concejal; Vicente Hernando Jarque, ex-juez; Eustaquio Garcia Garcia y Eulogio Ortega y Ortega, por territorial; Leonardo Ayuso Bernardo y Francisco de Blas Delgado, por industrial.

Fuentestrún.—Vocales: Segundo Barranco

Ruiz, concejal; Casimiro Pardo Delgado, ex-juez; Aquilino Gil Leon y Teodoro Córdova Delgado, por territorial; Gregorio Largo Garcia y Pedro Garcia Tutor, por industrial. Suplentes: Mariano Gil Barrio, concejal; Pedro Jimenez Garcia, ex-juez; Felix Garcia Hernandez y Cecilio Ruiz Casado, por territorial; Pedro Ruiz Redondo y Rufino Cordova Garcia, por industrial.

Alcubilla del Marqués.—Vocales: Teófilo Puebla Andaluz, concejal; Alejandro Romero Delgado, ex-juez; Evaristo Romero Aldea y Lorenzo Aldea Lafuente, por territorial. Suplentes: Jacinto Otero de Blas, concejal; Clemente Romero Delgado, ex-juez; Fernando Lavilla Cabrerizo y Santiago Lopez Rubio, por territorial.

Caravantes.—Vocales: Ladislao Caballero Garcia, concejal; Patricio Garcia Esteban y Juan Alcazar Rubic, por territorial; Placido Martinez Caballero, por industrial. Suplentes: Julian Jimeno Aloaso, concejal; Melchor Jimeno Gomez y Ciriaco Llorente Gil, por territorial; Manuel Sanchez Lacarta, por industrial.

Canredondo.—Vocales: Tomas Martinez Vega, concejal; Juan Colás Diez, ex-juez; Segundo Garcia Garcia y Manuel Garcia de Miguel, contribuyentes. Suplentes: Luis Perez Muñoz, concejal; Jose Garcia Garcia, ex-juez; Juan de Miguel Garcia y German de Miguel Blasco, contribuyentes.

Adradas.—Vocales: Gabriel Martinez Tabernero, concejal; Jeronimo Tabernero Hernandez, ex-juez; Cipriano Huerta Jimenez y Gregorio Gutierrez Machin, por territorial; Fructuoso Tabernero Ureta, por industrial. Suplentes: Melquiades Tabernero Ballano, conce-

jal; Marcos Martinez Tabernero, ex-juez; Casiano Tarancón Gallego y Felipe Hernando Hernando, por territorial; Angel Martinez Tabernero, por industrial.

Fuentecantales.—Vocales: Silvestre Garcia Aylagas, concejal; Felix Regaña Ortega, ex-juez; Daniel Carro Poza é Isidro de Miguel Garcia, contribuyentes. Suplentes: Claudio Sanz y Sanz, concejal; Domingo Ortega Abad, ex-juez; Calixto Carro Poza y Cipriano Delgado Ortega, contribuyentes.

Vea.—Vocales: Jose Hernandez Leon, concejal; Manuel Hernandez Jimenez, ex-juez; Marcelino León Saenz, y Julian Jimenez León, contribuyentes. Suplentes: Prudencio Hernandez Joven, concejal; Faustino Marques Leon, ex-juez; Eulogio Jimenez León y Fermin Hernandez Hernandez, contribuyentes.

Villares de Soria.—Lorenzo Diez Heras, concejal; Antonio Bozal Anton, ex-juez; Doroteo del Rio Jimenez y Victor Garcia Blasco, por territorial. Suplentes: Vicente Morales Sanz, concejal; Felix Martinez del Campo, ex-juez; Isidro Bachiller Sanz é Hilario Anton Garcia, por territorial.

Agreda.—Presidente: Ezequiel Tudela Delgado. Vocales: Raimundo Lavilla Omeñaca, concejal; Patricio Sevillano Omeñaca, ex-juez; Maquel Ruiz Omeñaca y Eusebio Royo Rubio, por territorial; Felipe Lopez Gonzalez y Tomas Sanchez Royo, por industrial. Suplentes: Julio Garcia del Rio y Escolastico Ruiz Rubio, por territorial; Jeronimo Tena Gonzalez y Simon Soria Martinez, por industrial.

Sarnago.—Vocales: Pedro Medel Calvo, concejal; Bonifacio Jimenez Benito, ex-juez; Anselmo Ridruejo Jimenez y Jose Jimenez Be-

